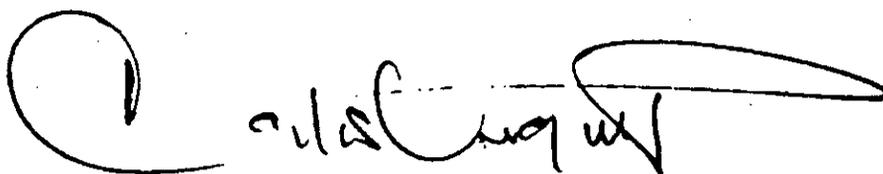


Informe secretarial,  
Medellín, veintiuno de octubre de dos mil veintiuno

Señor Juez,

Permítame informarle que, el término con el que contaba la parte actora para subsanar la demanda feneció el pasado 16 de julio y, en la oportunidad legal, arrió un escrito en tal sentido.

Lo anterior, para lo de su entero conocimiento.



CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO

Secretario

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública. (Art. 11, Decreto 491 de 2020).



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Medellín, veintiuno de octubre de dos mil veintiuno.  
[j05famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05famed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO	Verbal - Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial.
DEMANDANTE	María Victoria Herrera Ortiz
DEMANDADO	Rafael Iván Pérez Restrepo
RADICADO	05001 31 10 005 2021 00327 00
PROCEDENCIA	Reparto
INSTANCIA	Primera
INTERLOC	736 el 2021.
DECISIÓN	Admite demanda

Por haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes normas concordantes del Código General del Proceso, y al ser competente este Juzgado para conocer de la acción que nos ocupa, se admitirá la demanda en cuestión.

Con todo, conviene anotar que, en atención a las particulares circunstancias en las cuales se encuentra la actora, por su edad, de cara con los actos de violencia a los cuales ha estado sometida, según se acreditó sumariamente con el libelo genitor, efectivamente se procederá a decretar en este acto una cuota alimentaria provisional en su favor, mas no en el monto por ella pedido, habida cuenta que, para dicho efecto no encuentra comprobada, la necesidad de la suma reclamada. (inc. 1° art. 397 ídem).

Por idéntica motivación, habrá de ordenarse a la EPS SURA, la afiliación al sistema de salud a la señora MARÍA VICTORIA HERRERA ORTIZ, en calidad de beneficiaria del señor RAFAEL IVÁN PÉREZ RESTREPO, así como el embargo de las cuentas de ahorro o corriente de las cuales pueda ser titular éste, en BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BBVA, BANCO OCCIDENTE, AV VILLAS, BANCO DE BOGOTÁ, COLPATRIA, BANCO PICHINCHA, BANCO AGRARIO y BANCO PUPULAR.

En mérito de lo brevemente expuesto, el JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR la presente demanda DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, instaurada a través de apoderada judicial por la señora MARÍA VICTORIA HERRERA ORTIZ en contra del señor RAFAEL IVÁN PÉREZ RESTREPO.

SEGUNDO. - IMPARTIR a la presente acción el trámite establecido para el proceso VERBAL, establecido en el Título I, Capítulo I, artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. - NOTIFICAR este auto al demandado señor RAFAEL IVÁN PÉREZ RESTREPO personalmente, enviando copia del escrito de la demanda, de sus anexos, así como de esta providencia a la dirección física indicada con el escrito de la demanda para tal fin, con estricto arreglo en lo dispuesto en el art.

291 *ejusdem*, quien contará con el término de veinte (20) días hábiles para ejercer, a través de apoderado judicial, su derecho de defensa.

CUARTO. – DECRETAR las siguientes medidas cautelares:

1. FIJAR como cuota alimentaria provisional, a cargo del señor RAFAEL IVÁN PÉREZ RESTREPO y a favor de la señora MARÍA VICTORIA HERRERA ORTIZ, una cuota alimentaria mensual equivalente un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV), obligación pagadera los primeros cinco (5) días de cada mes a partir del mes de noviembre de 2021, cuota alimentaria que será entregada directamente a la alimentaria, y dos cuotas adicionales también provisionales, una en el mes de junio y la otra en el mes de diciembre de cada año, por idéntico valor, pagaderas en la misma forma de la cuota ordinaria mensual provisoria, los primeros cinco (5) días los meses de junio y de diciembre de cada año, comenzado en el mes de diciembre de 2021.
2. ORDENAR a la EPS SURA que afilie al sistema de salud a la señora MARÍA VICTORIA HERRERA ORTIZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía Nro. 32.506.012, en calidad de beneficiaria del señor RAFAEL IVÁN PÉREZ RESTREPO, quien se identifica con cédula de ciudadanía Nro. 543.782.
3. DECRETAR el EMBARGO de las cuentas de ahorro o corriente de las cuales pueda ser titular el señor RAFAEL IVÁN PÉREZ RESTREPO, quien se identifica con cédula de ciudadanía Nro. 543.782, en BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BBVA, BANCO OCCIDENTE, AV VILLAS, BANCO DE BOGOTÁ, COLPATRIA, BANCO PICHINCHA, BANCO AGRARIO y BANCO PUPULAR.

Por la secretaría del Despacho, emítase y remítase los oficios respectivos, con arreglo en lo dispuesto en el art. 11° del D.L. 806 de 2020, en concordancia con el art. 111 del ritual civil.

QUINTO. - RECONOCER personería judicial a la Dra. CLAUDIA PATRICIA CEBALLOS GIRALDO quien se identifica con T. P Nro. 77.109 del C. S de la J., en los términos del poder a ella conferido por la parte actora.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MANUEL QUIROGA MEDINA', written over a horizontal line.

MANUEL QUIROGA MEDINA  
JUEZ

(1)